

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00182-00**

Téngase en cuenta que se realizaron las comunicaciones a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, como obra en el plenario.

Se reconoce entonces personería a EDWIN MIRANDA HERNÁNDEZ y a CLARA PATRICIA CÁCERES QUINTERO, como apoderados judiciales del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, respectivamente, en los términos y para los fines consignados en los poderes a ellos conferidos. En adición, téngase en cuenta que estos contestaron la demanda y se opusieron a las pretensiones.

De la misma manera, téngase en cuenta que la copropiedad encartada, el CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SUPERMANZANA 2, MANZANA 2 ETAPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL fue notificada de la acción de marras a través de los mecanismos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, derivando en que diera contestación a la demanda y propusiera excepciones.

Por tanto, se reconoce personería a CARLOS EDUARDO ESPINOSA DÍAZ como apoderado del extremo pasivo, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por su parte, el MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN presentó intervención a través de la Dra. SANDRA LORENA RAMÍREZ FLORES, en su condición de Procuradora 31 Judicial II, adscrita a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.

Finalmente, como se acreditó haberse enterado a LA COMUNIDAD de la existencia de la presente acción, a fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 15 DE MAYO DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar audiencia de pacto de cumplimiento, la cual se realizará de manera virtual.

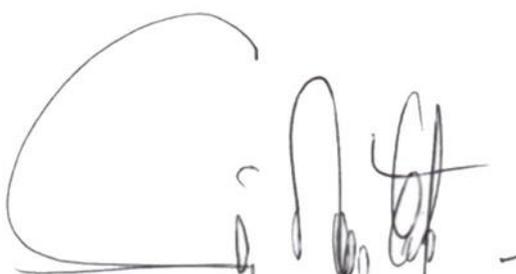
Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

Comuníquese esta decisión al Defensor del Pueblo o su Delegado y/o al Procurador General de la Nación o su delegado, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Secretaría Distrital del Hábitat.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 50 del 25-abr-2023*

CARV.